Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLILLOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2018, ha acordado, con carácter provisional, la modificación de los recursos financieros que a continuación se detallan, aprobando así mismo con carácter provisional, las correspondientes modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

Tales acuerdos provisionales y las Ordenanzas fiscales a ellos referidas se hayan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El expediente tramitado podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que se puedan formular reclamaciones.

En caso de que no se presenten reclamaciones estos acuerdos quedarán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se simultanea el texto completo de los acuerdos, entrando en vigor trascurridos treinta días desde su publicación.

Los acuerdos y Ordenanzas de este anuncio se refieren a la modificación de las siguientes ordenanzas:

1.- IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

2.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

3.- TASA SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

1.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobado por el Pleno Municipal de fecha 29 de marzo de 2012, publicada definitivamente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 11 de diciembre de 2012 al número 283.

Modificada posteriormente en cuanto al tipo de gravamen en sesión plenaria de 15 de noviembre de 2013 y publicado definitivamente en el "Boletín Oficial" provincia de Toledo de fecha 21 de diciembre de 2013, al número 292.

Modificada posteriormente en cuanto al tipo de gravamen en sesión plenaria de 13 de noviembre de 2014 y publicado definitivamente en el "Boletín Oficial" provincia de Toledo de fecha 26 de diciembre de 2014, al número 295.

Modificada posteriormente en cuanto al tipo de gravamen, en sesión plenaria de 6 de noviembre de 2015 y publicado definitivamente en el "Boletín Oficial" provincia de Toledo de fecha 11 de noviembre de 2015, al número 259.

Modificada posteriormente en cuanto al tipo de gravamen, en sesión plenaria de 23 de septiembre de 2016 y publicado definitivamente en el "Boletín Oficial" provincia de Toledo de fecha 15 de noviembre de 2016, al número 257.

Ahora, mediante la presente mediante aprobación en el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2018, se presenta la siguiente modificación, en los términos que figura en el expediente y con la propuesta de texto que a continuación se detalla:

Se modifica el artículo 12, que pasa a tener la siguiente redacción:

"**Artículo 12: tipos de gravamen.**

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,54 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75 por ciento.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

Así como, las siguientes Bonificaciones.

De conformidad con la posibilidad prevista por el artículo 72.4 del Texto refundido de la ley de Haciendas locales:

En el Impuesto de bienes inmuebles urbanos:

Se establece una bonificación del 70 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos que conforme al planeamiento urbanístico municipal correspondan a terrenos que se han incluido en alguna Unidad de Actuación, Sector o Polígono del Plan de Ordenación Municipal de Yunclillos, pasando a ser terrenos urbanos y/o urbanizables, que aun no tengan aprobado plan parcial u otro instrumento de ordenación detallada, y que no se hayan llegado a desarrollar ni a urbanizar, manteniendo un uso exclusivo agrícola, ganadero o forestal.

La presente bonificación no afecta a los terrenos antes citados que sean considerados a efecto del impuesto de bienes inmuebles como rústicos."

2.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relacionados con el cementerio municipal.

Originalmente aprobada su Ordenanza fiscal reguladora por la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, aprobada en sesión Plenaria en el año 1998 y publicada en el "Boletín Oficial" provincia de Toledo de 28 de diciembre de 1998 al número 296, pagina 23 y siguiente (ordenanza Numero 9).

Código de verificación: 2018.00005997
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Modificada en su totalidad por la aprobada según acuerdo plenario de fecha 29 de marzo de 2012, publicada en su totalidad en el "Boletín Oficial" provincia de Toledo de fecha 12 de septiembre de 2012, Numero 210.

Modificada en cuanto a su artículo 7, en sesión plenaria de fecha 13 de noviembre de 2014 y publicada en el "Boletín Oficial" provincia de Toledo, Numero 295, de de fecha 26 de diciembre de 2014.

Ahora, mediante la presente mediante aprobación en el Pleno de fecha 29 de Noviembre de 2018, se presenta la siguiente modificación, en los términos que figura en el expediente y con la propuesta de texto que a continuación se detalla:

Se modifica el artículo 7, que pasa a tener la siguiente redacción:

"**Artículo 7: Sepulturas, nichos y columbarios.**

Epígrafe primero. Sepulturas, nichos o columbarios: Por arrendamiento de sepulturas nichos y columbarios, durante un periodo máximo de 99 años:

Asignación de sepultura para residentes y empadronados en Yunclillos, con una antigüedad mínima de 5 años (sepulturas de 4 cuerpos): 1.600,00 euros, con una bonificación para los comprendidos en este epígrafe de 550,00 euros. Total 1.050,00 euros.

Asignación de sepultura para no residentes, no empadronados y empadronados con una antigüedad menor de 5 años (sepulturas de 4 cuerpos): 1.600,00 euros.

Asignación de Nichos y columbarios, una vez que exista disponibilidad en el cementerio municipal.

Nichos: Para residentes y empadronados en Yunclillos, con una antigüedad mínima de 5 años (nichos de 1 cuerpo): 600,00 euros, con una bonificación para los comprendidos en este epígrafe de 200,00 euros. Total 400,00 euros.

Para no residentes, no empadronados y empadronados con una antigüedad menor de 5 años (nichos de 1 cuerpo): 600,00 euros.

Columbarios: Para residentes y empadronados en Yunclillos, con una antigüedad mínima de 5 años: 400,00€, con una bonificación para los comprendidos en este epígrafe de 200,00 euros. Total 200,00 euros.

Para no residentes, no empadronados y empadronados con una antigüedad menor de 5 años: 400,00 euros.

Reducción de restos 350,00 euros (a partir de 25 años desde el último enterramiento).

Restauración de sepultura, nicho o columbario viejo/a (*)

Materiales y trabajo de enterramiento, 250,00 euros. (Excepto grúa).

Por trabajos de enterramiento de cenizas con pequeños desplazamientos de losa de cierre de la sepultura (hasta 50 cm) 100,00 euros. (Excepto grúa).

Por utilización de grúa (camión con pluma, grúa especial o similar) un fijo de 25,00 euros, más el precio de contratación y costes de la grúa.

Permiso de enterramiento, 50,00 euros.

Por colocación de lápidas, 30,00 euros.

Conservación de cementerio por sepultura, nichos o columbarios (Cuota anual): 6,00 euros.

Por cada permuta que se conceda de sepulturas, nichos o columbarios 50,00 euros, más los gastos que se ocasionen por traslado, movimiento de sepulturas, grúas, materiales, reducción de restos, licencia de obras, etc.

(*) Para proceder a la restauración de sepulturas, nichos o columbarios antiguos en mal estado previamente habrá que solicitar licencia de obras municipal.

Epígrafe segundo: En caso de abandono y/o ruina de sepultura, nicho o columbario: Su espacio revertirá de nuevo al Ayuntamiento, quien podrá dar nueva utilidad al mismo, pudiendo realizar retirada de restos, aunque no haya transcurrido el plazo de 99 años.

Epígrafe tercero: Zona de ocupación, pesos y mediadas de sepulturas, nichos y columbarios:

No podrán ocupar zonas de pasillos comunes y se limitaran a la zona exclusiva destinada a las mismas y no podrán ocuparse pasillos para la unión de sepulturas o ampliación de las mismas. (Las medidas serán señaladas por los técnicos municipales en caso de duda, debiéndose mantener la alineación indicada por los técnicos municipales.

Las losas o tapas de cierre de las sepulturas, nichos o columbarios, no deberán exceder de un peso máximo de 1500 kg, (peso capaz de moverse por medio de grúa) en caso contrario el Ayuntamiento no garantizará, ni realizará los trabajos de movimiento de las lapidas de sepulturas al no estar garantizada la seguridad de grúas y personal.

Los titulares y/o responsables de la sepultura, nicho o columbario y/o representantes acreditados (empresas especializadas), deberán garantizar previamente ante el Ayuntamiento la documentación que este considere oportuna para el correcto desarrollo de los trabajos (pago de tasas, seguros y permisos, autorizaciones).

Epígrafe cuarto: Los familiares o representantes que encarguen el enterramiento deberán señalar de manera fehaciente al personal municipal la sepultura, nicho o columbario objeto de enterramiento."

3.- Ordenanza fiscal reguladora por el Impuesto sobre el Incremento de los Valores de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

Originalmente aprobada Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía), aprobada en pleno de fecha 29 de marzo de 2012, Publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 19 de diciembre de 2012, al número 296 pagina 266.

Código de verificación: 2018.00005997
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Ahora, mediante la presente mediante aprobación en el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2018, se realiza la anulación de la citada ordenanza:

Anulación de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y Plusvalía.

"Declarar suprimida la Ordenanza de imposición del impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos (Plusvalía), publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 19 de noviembre de 2012."

Yunclillos 3 de diciembre de 2018.-La Alcaldesa, María Jesús Redondo Bermejo.

Nº. I.-5997

Código de verificación: **2018.00005997**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**